

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22576

Buenos Aires, 27 de junio 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - CONTRATO DE SEGURO.
RELACIÓN DE CONSUMO. PROCEDIMIENTO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El art. 53 de la ley 24.240 (conforme ley 26.361) dispone que “En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado.

2- Si de los hechos expuestos en la demanda surge que la pretensión tiene apoyo, según el actor, en la normativa sobre defensa del consumidor, la aplicación del art. 53 antes citado resulta ineludible; máxime, considerando que la propia ley 24.240 establece que sus disposiciones son de orden público.

3- La solución antedicha, basada en una expresa disposición legal (art. 53, ley 24.240), no obsta a que, en determinadas circunstancias y bajo fundamentos expresamente desarrollados, el Juez de la causa opte por apartarse de la regla que impone el trámite más abreviado si: (i) la demandada controvierte idóneamente el breve trámite impreso a la litis luego de notificársele la demanda, solicitando, en los términos del citado art. 53, que el Juez revea su decisión y adopte un procedimiento de conocimiento más adecuado o, (ii) se aprecia con suficiente grado de nitidez que el reclamo, pese a basarse argumentalmente en la normativa sobre derechos del consumidor, en realidad no concierne a tal ordenamiento, pues en tal caso el apartamiento de la regla general sentada por el citado art. 53 hallaría fundamento en que no se encuentran involucrados derechos protegidos por la ley 24.240 y demás normas que la complementan y reglamentan.

4- La confirmación del criterio adoptado en la anterior instancia se impone, pues aún frente a la prueba pericial contable y médica ofrecidas por las partes, no se aprecia en este estadio del proceso que las cuestiones introducidas ameriten un ámbito de conocimiento de mayor amplitud, en detrimento de los derechos del consumidor.

FALLO: CNCom., Sala D, 23/05/2023

AUTOS: Reuniga, Oscar Luis C/ Caja de Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 14/6/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada